

Secretaría, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la Juez, informando que la demandada dentro del término concedido se pronunció frente al requerimiento del despacho. Sírvase proveer.



OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania, Caldas, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del Proceso **ESPECIAL DIVISORIO AD - VALOREM DE BIEN COMÚN**, promovido por **DARÍO, JULIA EDITH, FRANCISCO JAVIER, JORGE ALONSO Y PAULA ANDREA SALAZAR ARISTIZÁBAL** en contra de **ALBA LUCÍA SALAZAR ARISTIZÁBAL**, radicado bajo el No. 2019-00170.

Antes de proceder a correr traslado de la nulidad presentada por la parte demandada, esta célula judicial teniendo en consideración que la señora ALBA LUCÍA SALAZAR ARISTIZÁBAL otorgo poder para su presentación judicial, en vigencia del Decreto 806 de 2020, se evidencia la inobservancia del mismo en lo que atañe al inciso segundo del artículo 5º, el cual establece *"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (...)".* Empero, el suministrado por la abanderada judicial ARCOS MUÑOZ LOURDES DEL CARMEN, no se corresponde con la información obtenida el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, de allí que deberá aclararse o corregirse esta información y dar estricto cumplimiento a la norma en cita, para lo cual se concede el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ

Notificación en el Estado Nro.061
Fecha 12 de mayo de 2021
Secretaria _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

**JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PENSILVANIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60a4550ab4199fb7d32a0193fe0634f13e3c9c5f7c53f078d2b392cfc69dccd3

Documento generado en 21/05/2021 04:31:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**